

O R D E N A N Z A N° 653/89.-

Ramallo, 18 de Mayo de 1989

V I S T O:

Que por Decreto Nro. 571/89, el Gobierno Nacional dispuso que "todo trabajador comprendido en relación de dependencia perciba antes del 15 de Mayo próximo, un adelanto sobre el sueldo anual complementario, equivalente a una parte proporcional al tiempo trabajado en el primer cuatrimestre del corriente año, en el que se devengarán las remuneraciones computables "; y

Que dada la actual situación económica por la que atraviesa el país, la Comuna desea adherirse a lo dispuesto por el citado decreto;

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO,
SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Establézcase el pago adelantado del Sueldo Anual Complementario, equivalente al 33,33 por ciento de la mayor remuneración mensual nominal devengada por todo concepto en el primer cuatrimestre del corriente año, el que deberá ser imputado en la Partida prevista para Sueldo Anual Complementario.

ARTICULO 2°: Deberá efectuarse sobre el total de las retribuciones que corresponda computar, de acuerdo con las disposiciones en vigor, para la liquidación del aguinaldo.

ARTICULO 3°: A los efectos de aplicación del porcentaje indicado en el Artículo primero, deberá tenerse en cuenta la parte proporcional al tiempo trabajado en idéntico período.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 18 DE MAYO DE 1989.**